

Atlántico

La Región

Euro

NÚM. 755
DOMINGO, 14 DE OCTUBRE DE 2012

SOLILOQUIOS TRIBUTARIOS

R.I.P.

El 25 de marzo de 2011, a instancia de varios internos con los que compartió prisión, se publicó en La Vanguardia la esquila de un recluso, fallecido en la cárcel catalana en la que había ingresado año y medio antes condenado por tres delitos fiscales.

La Audiencia Provincial (AP) de Barcelona había dictado su sentencia condenatoria en 2009, confirmando así la del Juzgado de lo Penal que, en primera instancia, enjuició los hechos acaecidos en 1997, 1998 y 1999 (es decir, más de diez años antes de que ingresara en prisión). Tal y como quedó judicialmente acreditado, él había actuado como administrador de dos sociedades participes en un fraude "carrusel": operativa mediante la que, abusando de la mecánica propia de las operaciones intracomunitarias, se recuperan cuotas de IVA sin que ningún contribuyente las haya previamente abonado

al erario público. De este modo, se le declaró cooperador necesario en ese delictivo fraude contra la Hacienda Pública.

La cuestión es que recurrió la mencionada sentencia de la AP ante el Tribunal Constitucional (TC), al que le solicitó su amparo al entender que, entre otros aspectos, su responsabilidad criminal habría prescrito en lo relativo a 1997 y 1998. Y es así como el TC, mediante su STC 133/2011 de 18/7, estimó parcialmente el amparo demandado resolviendo que i) el ejercicio 1997 no debe entenderse prescrito pues la actuación de la jurisdicción penal contra él se dirigió -bien es cierto que mediando un error que el TC entiende subsanable "ab origine" - en tiempo y forma; y ii) que el ejercicio 1998, sin embargo, sí hay que entenderlo penalmente prescrito pues la querrela relativa a éste fue admitida a trámite el 2/2/2004, es decir, dos días después de que se hubiera consumado la pres-

cripción del IVA/1998. A este respecto, el TC es sumamente duro en su reproche a la interpretación seguida tanto por el Juzgado de lo Penal como por la propia AP y, así, afirma que "no cabe duda, pues, de que ambas resoluciones judiciales al considerar no prescrita la responsabilidad criminal respecto al ejercicio 1998, con base en la idoneidad de la denuncia como acto interruptivo del cómputo del plazo de prescripción de la acción penal, se oponen frontalmente a la interpretación realizada por este Tribunal (...), de la que deriva la consiguiente lesión de los derechos de los demandantes a la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 24.1 de la Constitución", a lo que añade que "lo realmente relevante es que, (...), los órganos judiciales eran conocedores de la existencia de una decisión clara del Tribunal Constitucional -se refiere a la controvertida STC 63/2005- (...) y, a pe-

sar de ello, deciden conscientemente no aplicar dicha doctrina constitucional". En fin, todo un paradigma de la enorme trascendencia que en el derecho tienen las formas pues el TC, sin cuestionar nunca la ya probada responsabilidad penal del reo, reprocha al Poder Judicial su condena por tres delitos fiscales cuando uno ya estaba prescrito. Esta STC, sin embargo, ya no tuvo efectividad práctica alguna sobre la pena que previamente se le había impuesto pues él falleció meses antes de que se dictara.

JAVIER GÓMEZ TABOADA
Abogado tributarista
y director en Galicia de
Ernst & Young Abogados

